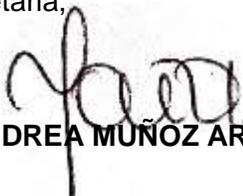


A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 3 de mayo de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que se surtió el emplazamiento dirigido a MARCELINO LUCUMI PEÑA, ELIACID JOSÉ LUCUMI BELALCAZAR, MELIDA MARIA LUCUMI, ELCY RUTH LUCUMI BELALCAZAR, LUZ MARINA GONZÁLEZ POSSU, JESÚS ANTONIO BUENO SANDOVAL, ANGEL CARABALÍ LUCUMI, JOSÉ AGUSTIN ROMERO, LEONOR ZAPATA DÍAZ, BERNUBIA MINA DE BOLAÑOZ, MARIA IRMA DÍAZ, CARLOS ALBERTO BALANTA, MARIA C. BANCALDO DE MILLÁN, MARÍA AURORA MARÍN CAMPO, SIMEÓN BARONA, PABLO EMILIO MUELAS PLAZA y SANTIAGO LUCUMI y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, según lo ordenado en la providencia dictada el día 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (3) de mayo de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 134

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHONNY BOLAÑOS JIMENEZ
DEMANDADOS: MARÍA JUSTINA LUCUMI DE COLORADO Y OTROS
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00073-00

Como quiera que se venció el término del emplazamiento y a la fecha no comparecieron al despacho las personas emplazadas, a notificarse del auto que admitió la presente demanda, se procederá a designar curador *ad-litem* a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso para que se notifique y represente a las personas desconocidas e indeterminadas.

Por otra parte, si bien es cierto la labor del curador *ad-litem*, se debe desempeñar en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que, por su gestión, realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, y expensas judiciales entre otras, conforme lo dispuso en Sentencia C-083 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como *Curador Ad-Litem* de MARCELINO LUCUMI PEÑA, ELIACID JOSÉ LUCUMI BELALCAZAR, MELIDA MARIA LUCUMI, ELCY RUTH LUCUMI BELALCAZAR, LUZ MARINA GONZÁLEZ POSSU, JESÚS ANTONIO BUENO SANDOVAL, ANGEL CARABALÍ LUCUMI, JOSÉ AGUSTIN ROMERO, LEONOR ZAPATA DÍAZ, BERNUBIA MINA DE BOLAÑOZ, MARIA IRMA DÍAZ, CARLOS ALBERTO BALANTA, MARIA C. BANCALDO DE MILLÁN, MARÍA AURORA MARÍN CAMPO, SIMEÓN BARONA, PABLO EMILIO MUELAS PLAZA y SANTIAGO LUCUMI y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al abogad ANDRÉS EDUARDO

GUERRERO MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.678.459 y tarjeta profesional 340.095 del C. S. de la J., el profesional designado puede ser citado en el teléfono 3146292587, correo electrónico andugueme@hotmail.com

Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Fijar como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, que deberán ser cancelados por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA



Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5426a6ccab7ac2ed9f268e074cab5e6150f2be95b4a00c8625e1b071225fa2c5

Documento generado en 03/05/2021 04:58:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>